

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | Verbal de menor cuantía  |
| <b>Demandante</b> | Beatriz Elena Bustamante Grisales y Otros  |
| <b>Demandado</b>  | Del Este Centro Comercial P.H. y Otra  |
| <b>Radicado</b>   | 05-001 40 03 027 2020 00510 00   |
| <b>Decisión</b>   | Allega – Reconoce personería – No tiene en cuenta réplica a excepciones – Requiere a codemandada Allianz Seguros |

Se allega al expediente las constancias de la notificación realizada a las sociedades demandadas en debida forma y acatando los lineamientos del Decreto 806 de 2020. Tales notificaciones se entienden perfeccionadas desde el 2 de enero de 2021 a las 5:00 p.m.

Se allegan las respuestas emitidas por las demandadas dentro del término legal, a las cuales se le dará el respectivo trámite una vez se encuentre notificada la llamada en garantía. Partiendo de lo anterior, no es de recibo el pronunciamiento a las excepciones de mérito allegadas por la parte demandante, pues el mismo fue presentado sin que el despacho diera el respectivo traslado.

Para representar a la codemandada DEL ESTE CENTRO COMERCIAL P.H., se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN FIGUEROA ARIAS, en los términos del poder conferido.

Se requiere a la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A. para que se sirva allegar el poder conferido al apoderado que suscribe la contestación de la demanda, previo al reconocimiento de personería.

En atención a lo solicitado por la codemandada DEL ESTE CENTRO COMERCIAL P.H., notificado el presente auto, remítase el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ  
JUEZ**

2

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d0eff6393d8f15b524bf38c5997cedd8e37b59962d5ecaa537638004c573333**

Documento generado en 13/07/2021 10:55:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**